



Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2023

Honorable Senador
Alejandro Alberto Vega Pérez
Vicepresidente Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 015 de 2023 Senado “Por medio de la cual se amplía el periodo a 5 años de los cargos de elección popular, del periodo mandato de varias instituciones del Estado y se dictan otras disposiciones”.

Respetado vicepresidente,

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Senado del Proyecto de Acto Legislativo No. 015 de 2023 Senado “Por medio de la cual se amplía el periodo a 5 años de los cargos de elección popular, del periodo mandato de varias instituciones del Estado y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

Germán Alcides Blanco Álvarez
Senador
Partido Conservador



Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Senado del Proyecto de Acto Legislativo No. 015 de 2023 Senado “Por medio de la cual se amplía el periodo a 5 años de los cargos de elección popular, del periodo mandato de varias instituciones del Estado y se dictan otras disposiciones”

Trámite

El Proyecto de Acto Legislativo No. 015 de 2023 Senado “Por medio de la cual se amplía el periodo a 5 años de los cargos de elección popular, del periodo mandato de varias instituciones del Estado y se dictan otras disposiciones” fue radicado el día 25 de septiembre de 2023 por los senadores Germán Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, Oscar Barreto Quiroga, Juan Carlos García Gómez, Marcos Daniel Pineda García, Alfredo Deluque Zuleta, Fabio Raúl Amin Sáleme, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julio Elías Chagüi Flórez, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos y Liliana Benavides Solarte, cumpliendo con el mínimo de 10 congresista requerido para el trámite de este tipo de proyectos. El Proyecto de Acto legislativo fue publicado en la Gaceta 1349 de 2023 y fue designado como ponente el Senador Germán Blanco Álvarez el 20 de octubre del 2023.

Objeto

El presente acto legislativo busca ampliar el periodo de elección a 5 años de los cargos uninominales y plurinominales, y de quienes dirigen, presiden o participan de varias instituciones del Estado que guardan una estrecha relación con los cargos de elección popular, con el fin de brindar una mayor estabilidad al accionar del Estado y a las políticas del gobierno.

Por lo que la ampliación del periodo sería para el mandato del Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, para los Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales y Ediles, y para los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República, los Personeros Municipales y Distritales, y de los miembros electos por el Presidente



de la Junta Directiva del Banco de la República. Generando un equilibrio de poderes por no solo ampliar el del ejecutivo y legislativo.

Introducción

El desarrollo de programas y políticas públicas que impacten la comunidad conlleva tiempo, es necesario darles las herramientas a los ejecutores principales de dichas políticas el tiempo suficiente para impactar de manera real y directa a la sociedad. Con la Constitución Política de 1991, que es la mayor apertura democrática en la historia colombiana, se desarrolló el voto programático, donde se escoge a las dirigentes políticos por sus ideas y planes en favor la comunidad y no por simplemente ser simpatizantes con el candidato. Es deber de este Congreso reforzar el voto programático y darles instrumentos reales a ejecutores de políticas públicas de poder hacer un planificación y ejecución material de sus promesas de campaña.

El derecho de elegir a los gobernantes es el pilar del Estado Democrático y el ejercicio del voto secreto es una de sus garantías esenciales y primordiales en un Estado Social de Derecho, tal elección debe materializar políticas y programas acordes las ideas de quienes sean elegidos para mejorar las condiciones de vida de los habitantes. El presente proyecto de acto legislativo pone en consideración del Congreso de la República la posibilidad de ampliar el periodo de mandato, de dichos cargos, así como de quienes dirigen entidades del Estado que vigilan, controlan, apoyan o ejecutan programas acordes con estas funciones.

Antecedentes normativos y de trámite legislativo

La presente iniciativa ha sido discutida en el Congreso de la República en diferentes ocasiones y en diferentes formas, sin lograr su cometido. Entre los cuales se puede mencionar los proyectos como el Proyecto de Acto Legislativo 547 de 2021 Cámara, que también pretendía unificar el periodo presidencial con el de autoridades locales, y el Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara que igualmente busca unificar los periodos en conjunto con la ampliación de 5 años.

Ahora bien, los periodos de mandato de los alcaldes y gobernadores y los periodos de los miembros de las corporaciones públicas de elección popular en eran originalmente de 3 años, pues la constitución política de 1991 lo dictaminaba de esa forma. El periodo fue ampliado a los 4 años existentes, esto mediante el Acto



legislativo 2 de 2002. Lo anterior da cuenta que la ampliación de mandato es constitucionalmente posible, guardando por supuesto unidad y cohesión y buscando no configurar una desestabilización de la operación de los órganos del Estado. Por ello se incluye en la propuesta que los periodos de los directores de los entes de control y vigilancia, y los periodos de los miembros del Banco de la República se aumenten a 5 años.

Igualmente se destaca que el periodo de 5 años del Presidente de la República también fue discutido en la Asamblea Nacional Constituyente, aunque finalmente quedó de 4 años. La posibilidad de un periodo de 5 años tuvo aceptación y respaldo por varios constituyentes:

“Consultados los proyectos presentados, las propuestas de las Comisiones Preparatorias y las Mesas de Trabajo encontramos que son partidarios de extender el período presidencial a cinco años: Jesús Pérez, Iván Marulanda, Hernando Herrera V., Guillermo Plazas y Arturo Mejía Borda”¹.

Hecho que evidentemente fue derrotado por la posición mayoritaria de los 4 años, pero que permite enriquecer el proyecto por tratarse de discusiones que vislumbran como los asambleístas veían la estructura del Estado

Consideraciones

La iniciativa busca de forma subyacente brindar una estabilidad institucional al Estado al prolongar mandatos, pues con gobiernos y estructuras de largo plazo se puede lograr más fácil la implementación de programas y políticas que beneficien a la comunidad.

Además, al aumentar el periodo de gobierno y el periodo de los miembros de corporaciones públicas, se reduce el gasto en elecciones, lo que lleva a una mejor utilización de los escasos recursos públicos.

Igualmente, la constitución liga el periodo presidencial con el periodo para el cual fue electo el Congreso, por lo que lo natural es si se extiende el periodo de una se haga lo mismo con el otro.

¹ Ponencia Asamblea Nacional Constituyente Comisión Tercera, Tema de la Comisión Reformas Gobierno y al Congreso. Fecha 1991-05-20. Ver en:

<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll28/id/318/rec/1>



Es necesario también, que se amplíen los periodos de gobierno para que los planes de desarrollo puedan ser ejecutados y finiquitados. Actualmente, con el voto programático, se escoge un candidato según su programa de gobierno, luego de la elección tal programa se convierte en el plan de desarrollo de su administración, pero su expedición se da dentro del primer año de mandato, por lo que en realidad el programa de desarrollo se aplica prácticamente solo por un poco más de 3 años. Siendo imperativo traer a discusión que el periodo es corto conforme a una adecuada gestión pública.

Esta ampliación permite una mejor ejecución de las metas a mediano y largo plazo, sin dejar en muchos casos proyectos de gobierno que no son retomados por la siguientes administración o que terminan siendo recursos mal implementados.

Además permite una estructura más fuerte de gobierno, lo cual genera mayor estabilidad tanto política como económica permitiendo un mayor desarrollo en el territorio.

Marco Legal

Competencia del Congreso

En virtud de los artículos 374 y 375 de la Constitución, el Congreso de la República es competente.

Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente. El trámite del proyecto tendrá lugar en dos periodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo periodo la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. En este segundo periodo sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

En la región

Igualmente es importante ver el espectro de los periodos de mandato y de las entidades en nuestra región. Donde se puede observar que hay una tendencia regional clara a periodos

Periodos de Mandato en América Latina

País	Periodo
México	6 años
Venezuela	6 años
Bolivia	5 años
Cuba	5 años
El Salvador	5 años
Haití	5 años
Nicaragua	5 años
Panamá	5 años
Paraguay	5 años
Perú	5 años
Uruguay	5 años
Argentina	4 años
Belice	4 años
Brasil	4 años
Chile	4 años
Colombia	4 años

Costa Rica	4 años
Ecuador	4 años

Fuente: <https://cemer.org/mapas/m-duracion-presidencias-america-latina-au>

Impacto fiscal

El presente acto legislativo da cuenta de una prolongación de los periodos constitucionales de las personas electas para cargos uninominales y plurinominales, así como de los directores de organismos de la más alta jerarquía del Estado. Tal computo no puede entenderse como un gasto en cuanto no se establecen nuevas funciones o se modifican las naturaleza de las entidades, incluso se puede hablar de un reducción de gasto en cuanto las elecciones serán con una periodicidad menor.

Conflicto de interés

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas o el ponente puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.



Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

Adicionalmente no pueden entenderse que el presente acto legislativo es “legislar en causa propia”, puesto que se extenderá el periodo a los congresista electos en el año 2030. Los actuales congresista no serán los sujetos de tal ampliación, pues el periodo de elección de estos culmina en el 2026.

Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 015 de 2023 Senado “Por medio de la cual se amplía el periodo a 5 años de los cargos de elección popular, del periodo mandato de varias instituciones del Estado y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto originalmente radicado en la gaceta 1349 del 2023.

Cordialmente,

Germán Alcides Blanco Álvarez
Senador

Partido Conservador